

No. 08-987

---

---

EN LA  
**CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

---

RUBÉN CAMPA, RENÉ GONZÁLEZ, ANTONIO GUERRERO,  
GERARDO HERNÁNDEZ, Y LUIS MEDINA,  
*Demandantes,*

v.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,  
*Demandado.*

---

Sobre la Petición de Revisión a la Corte de  
Apelaciones del Onceno Circuito de los Estados  
Unidos

---

**DOCUMENTO DE AMIGOS DE LA CORTE (AMIGOS  
DE LA CORTE) EN RESPALDO A LA PETICION DE  
REVISION PRESENTADO POR EL INSTITUTO  
WILLIAM C. VELÁSQUEZ Y LA ASOCIACIÓN  
POLÍTICA MEXICANO-AMERICANA**

---

Richard P. Fajardo  
*Abogado representante*  
BUFETE DE LUNA & FAJARDO  
3540 Wilshire Boulevard,  
Suite 417  
Los Angeles, CA 90010  
(213) 383-1664

---

---

**ÍNDICE**

INTRODUCCIÓN .....	1
I. Interés de los Amigos de la Corte.....	1
II. Antecedentes procesales.....	3
ARGUMENTACIÓN.....	5
I. El fallo del Onceno Circuito contradice el precedente existente en la Corte Suprema ..	5
II. El propio fallo del Onceno Circuito está reñido con los fallos de otros Circuitos .....	8
III. El fallo del Onceno Circuito plantea cuestiones importantes del acceso a la justicia libre de discriminación racial .....	10
CONCLUSIÓN.....	13

## INDICE DE FUENTES

### Casos

<i>Allen v. Lee</i> , 366 F.3d 319 (Cuarto Circuito 2004)	8
<i>Aspen v. Bissonette</i> , 480 F.3d 571 (Primer Circuito, 2007)	8
<i>Avery v. Georgia</i> , 345 U.S. 559 (1953)	11
<i>Batson v. Kentucky</i> , 476 U.S. 79 (1986) <i>passim</i>	
<i>Coulter v Gilmore</i> , 155 F.3d 912 (Séptimo Circuito, 1998)	8
<i>Edmonson v. Leesville Concrete Co.</i> , 500 U.S. 614 (1991)	5
<i>Hardcastle v. Horn</i> , 368 F.3d 246 (Tercer Circuito, 2004)	7
<i>J. E. B. v. Alabama ex rel. T. B.</i> , 511 U. S. 127 (1994)	10
<i>Johnson v. California</i> , 545 U.S. 162 (2005)	5
<i>Jones v. Ryan</i> , 987 F.2d 960 (Tercer Circuito, 1993)	7
<i>Jordon v. Lefevre</i> , 293 F.3d 587 (Segundo Circuito 2002)	8
<i>Miller-El v. Dretke</i> , 545 U.S. 231 (2005)	6
<i>Smith v. Texas</i> , 311 U. S. 128 (1940)	10
<i>Snyder v. Louisiana</i> , 552 U.S. ____ (2008)	5
<i>Teague v. Lane</i> ,	

489 U.S. 288 (1989)	5
<i>Thornburg v. Gingles</i> , 478 U.S. 30 (1985)	9
<i>U.S. v. Campa</i> , 529 F.3d 980 (Onceno Circuito, 2008)	2
<i>United States v. Battle</i> , 836 F. 2d 1084 (Octavo Circuito 1987)	7
<i>United States v. Briscoe</i> , 896 F.2d 1476 (Séptimo Circuito, 1990)	8
<i>United States v. Clemons</i> , 843 F. 2d 741 (Tercer Circuito 1988)	6
<i>United States v. David</i> , 803 F. 2d 1567 (Onceno Circuito 1986)	7
<i>United States v. Lane</i> , 866 F. 2d 103 (Cuarto Circuito 1989)	6
<i>United States v. Walton</i> , 908 F.2d 1289 (Sexto Circuito, 1990)	8
<b>Ley</b>	
42 U.S.C. § 1973	9

## INTRODUCCIÓN

### **I. Interés de los *Amigos de la Corte*<sup>1</sup>**

De conformidad con la Regla 37 del Reglamento de la Corte Suprema, el Instituto William C. Velásquez, Inc., (WCVI), corporación sin ánimo de lucro con sede en Texas presenta respetuosamente el documento adjunto de los Amigos de la Corte en apoyo a la petición de revisión en este caso de los demandantes Rubén Campa, René González, Antonio Guerrero, Gerardo Hernández y Luis Medina.

El Instituto William C. Velásquez (WCVI) es una organización con sede en Texas, libre de impuestos, sin ánimo de lucro, no partidista y dedicada al análisis de las políticas públicas que fue creada en 1985. El WCVI tiene como objetivo la investigación con miras a mejorar el nivel de participación política y económica en las comunidades latinas y otras con muy poca representación, brindar información a los líderes latinos relacionada con las necesidades de sus constituyentes, informar a la dirigencia y público latinos acerca de la incidencia de las políticas públicas sobre los latinos e informar a la dirigencia

---

<sup>1</sup> Este documento se presenta con el consentimiento de las partes. El abogado representante de todas las partes recibió una notificación de la intención de los Amigos de la Corte de presentarlo por lo menos con 10 días de antelación a la fecha del fin de plazo de entrega. Ninguno de los abogados de ninguna de las partes ha redactado este informe ni total ni parcialmente, ni ningún abogado o parte realizó contribución monetaria alguna con la intención de financiar la elaboración o presentación de dicho informe. Ninguna otra persona ajena a los Amigos de la Corte y sus abogados o miembros hicieron contribuciones monetarias a la elaboración o presentación del presente expediente.

y público latinos acerca de las opiniones y conductas políticas de los latinos.

La Asociación Política Mexicano-Americana, Inc. (MAPA) es una corporación sin ánimo de lucro de California, fundada en Fresno, California, en 1960. MAPA se dedica al principio constitucional y democrático de la libertad y representación políticas para los mexicanos e hispanos de los Estados Unidos de América. MAPA trabaja en pos de otorgar derechos a los latinos en las esferas de educación, inmigración y acceso equitativo a la justicia y la participación política.

El WCVI y la MAPA tienen un interés particular de garantizar la igual protección de las leyes federales, estatales y locales, la prevención de la discriminación en todos los aspectos de la vida pública y la prevención de la discriminación en la aplicación de la justicia dentro del sistema legal a nombre de todos los ciudadanos estadounidenses, en especial los latinos y otras comunidades muy poco representadas.

El WCVI y la MAPA presentan este documento de Amigos de la Corte en apoyo a la petición de revisión relativa a la aplicación indebida de la norma *Batson* por parte del Onceno Circuito en la revisión de la alegación del uso discriminatorio de la recusación sin causa con el objetivo de impedir que posibles miembros del jurado de origen afro-norteamericano llegaran a formar parte del mismo.

## II. Antecedentes procesales

Durante la selección del jurado en el Tribunal del Distrito, la fiscalía recibió 11 recusaciones sin causa para miembros regulares más 2 recusaciones sin causa para suplentes. *Estados Unidos contra Campa*, 529 F.3d 980, 989 (Onceno Circuito, 2008) (*Campa II*). La fiscalía hizo uso de de nueve de sus once recusaciones para miembros regulares y las dos para los suplentes. Con dichas recusaciones, la fiscalía eliminó siete afronorteamericanos posibles miembros del jurado, cinco durante la selección del jurado y 2 durante la selección de los suplentes. Id. Ello representa el 77,7% de las recusaciones sin causa que la fiscalía utilizara para eliminar los jurados afronorteamericanos. Entre el jurado constituido figuraban tres miembros afronorteamericanos y un suplente afronorteamericano. Id.

Los acusados impugnaron las recusaciones sin causa de los posibles miembros afronorteamericanos por discriminación racial en virtud de *Batson contra Kentucky* 476 U.S. 79, 106 S.Ct. 1712, 90 L.Ed.2d 69 (1986). (*Estados Unidos contra Campa II*, 529 F.3d en 998). En cada objeción, el Tribunal del Distrito no halló que la defensa hubiese establecido un caso de *prima facie*, no obstante ordenó a la fiscalía a explicar la eliminación. Id. En el caso de las primeras cuatro eliminaciones (pero no la quinta) el Tribunal del Distrito dio la oportunidad a la defensa de responder a la explicación de la fiscalía. Acto seguido, el Tribunal del Distrito rechazó las cinco impugnaciones de *Batson*.

El WCVI afirma que el panel del Onceno Circuito no siguió a *Batson* ya que sostuvo, como cuestión de ley, que los acusados no establecieron un caso de *prima facie* de discriminación de

conformidad con el primer paso de prima facie de *Batson* porque “[e]l gobierno decidió no utilizar dos de sus recusaciones sin causa y el jurado incluía a tres miembros negros y un miembro negro suplente”. *Campa II*, 529 F.3d en 998. Por consiguiente, el panel concluyó que “[n]o había ocurrido ninguna violación relativa a *Batson*”. *Id.* Al hacerlo, el tribunal no revisó o consideró todas las circunstancias pertinentes, no discutió factores como no fuera el hecho de que se habían incluido afro-norteamericanos como miembros del jurado y que la fiscalía no utilizó todas sus recusaciones sin causa. La “regla per se” del Onceno Circuito no es consecuente con la consideración de todas las circunstancias pertinentes en la evaluación de si ocurrió o no una discriminación racial en el uso de las recusaciones sin causa por parte de la fiscalía. *Batson*, 476 U.S. 96-97.

El WCVI argumentará que la “regla per se” del Onceno Circuito (1) hace caso omiso al precedente que existe en la Corte Suprema, (2) está reñida con los fallos de otros circuitos y (3) entraña importantes cuestiones del uso discriminatorio de las recusaciones sin causa.

## ARGUMENTACIÓN

### I. El fallo del Onceno Circuito contradice el precedente existente en la Corte Suprema

La Corte Suprema de los Estados Unidos ha sostenido que:

Si bien un fiscal generalmente tiene derecho a ejercer recusaciones sin causa permitidas “por cualquier motivo, mientras que el motivo esté relacionado con su opinión sobre el resultado” del caso que irá a juicio, (se omiten las citas), la Cláusula de Igual Protección prohíbe al fiscal recusar posibles miembros del jurado solamente sobre la base de su raza o por presumir que los jurados negros como grupo serían incapaces de considerar con imparcialidad el caso del Estado contra un acusado negro.

*Batson contra Kentucky*, 476 U.S. 79, 89, 106 S.Ct. 1712, 90 L.Ed.2d 69 (1986) (*Batson*).

Al evaluar si el gobierno ha ejercido la discriminación racial en el uso de sus recusaciones sin causa, la Corte Suprema de los Estados Unidos ha establecido un análisis que consta de tres pasos. Primero, el acusado deberá hacer un *prima facie* mostrando que se ha utilizado una recusación sin causa sobre bases raciales. Segundo, si se realiza esa demostración, la fiscalía deberá ofrecer bases neutrales desde el punto de vista racial para la eliminación del miembro del jurado en cuestión. Tercero, a la luz de las presentaciones de las partes, el tribunal deberá determinar si el acusado ha sido objeto de una discriminación intencionada. *Batson*, 476 U.S. en 93-94; *Snyder v. Louisiana*, 552 U.S. \_\_\_, 128 S.Ct. 1203, 1207, 170 L.Ed.2d 175 (2008).

*Batson* sostiene que para decidir si el acusado ha demostrado en la forma requerida la discriminación racial, el tribunal de primera instancia deberá considerar todas las circunstancias pertinentes. *Batson*, 476 U.S. en 96-97 (ello incluye la evidencia de la raza del acusado, el patrón de eliminación, las preguntas del fiscal y las declaraciones durante el análisis de los posibles miembros del jurado, y cualquier otra “circunstancia pertinente” que “presente una inferencia de que el fiscal utilizó dicha práctica para excluir a posibles miembros del jurado del jurado enjuiciador debido a su raza”). Se puede presentar un caso de prima facie de discriminación ofreciendo una amplia variedad de evidencia, siempre y cuando la suma de los hechos presentados dé “lugar a una inferencia de propósitos discriminatorios”. *Batson*, 476 U. S., en 94 (el subrayado es nuestro); *Johnson contra California*, 545 U.S. 162, 170, 125 S.Ct. 2410, 162 L.Ed.2d 129 (2005).

Además, la Corte Suprema de los Estados Unidos ha afirmado consecuentemente que el paso de prima facie requiere un análisis de la totalidad de las circunstancias. *Teague contra Lane*, 489 U.S. 288, 295, 109 S.Ct. 1060, 103 L.Ed.2d 334(1989) (el fiscal utilizó todas las recusaciones sin causa para eliminar a los afroamericanos de la conformación del jurado); *Edmonson contra Leesville Concrete Co.*, 500 U.S. 614, 631, 111 S.Ct. 2077, 114 L.Ed.2d 660 (1991) (el uso del acusado de dos de las tres recusaciones sin causa en un litigio civil para eliminar a dos afroamericanos mientras dejaba a una persona afroamericana en el jurado fue suficiente para establecer el caso de prima facie de

discriminación racial impermisible que exige que el acusado brindara un motivo no discriminatorio para el uso de las recusaciones), *Johnson contra California*, 545 U.S. en 168-169 (el fiscal utilizó las recusaciones para eliminar a todos los afronorteamericanos de la conformación del jurado); *Miller-El contra Dretke*, 545 U.S. 231, 239, 125 S.Ct. 2410, 162 L.Ed.2d 129(2005) (los fiscales utilizaron las recusaciones sin causa para eliminar a diez de los once afronorteamericanos de la conformación del jurado).

Adicionalmente, el primer paso de prima facie no pretendía “ser tan oneroso” que un acusado tuviera que persuadir al juez de que la recusación era el resultado de una discriminación intencionada. *Johnson contra California*, 545 U.S. en 170. Más bien, el acusado satisfacía el primer paso al presentar suficiente evidencia que permitiera al juez de primera instancia sacar una inferencia de que había ocurrido discriminación. Id. Cuando el acusado ha planteado una inferencia de discriminación racial en el ejercicio de las recusaciones sin causa, entonces el fiscal deberá de presentar la evidencia (es decir, una explicación de las razones para la eliminación de los afronorteamericanos de la conformación del jurado) de modo que el Tribunal pueda evaluar la totalidad de las circunstancias para determinar si ha ocurrido una discriminación intencionada. Id.

La Corte Suprema de los Estados Unidos también ha sostenido que “la Constitución prohíbe la eliminación de un solo posible jurado por un propósito de discriminación”); *Snyder v. Louisiana*, 128 S.Ct. en 1208, citando a *United States v. Lane*, 866 F. 2d 103, 105 (Cuarto Circuito 1989); *United States v. Clemons*, 843 F. 2d 741, 747 (Tercer

Circuito 1988); *United States v. Battle*, 836 F. 2d 1084, 1086 (Octavo Circuito 1987); *United States v. David*, 803 F. 2d 1567, 1571 (Onceno Circuito 1986). La Corte Suprema ha exigido sistemáticamente que el tribunal de primera instancia evalúe plenamente la totalidad de las circunstancias incluso cuando un fiscal haya dejado a afroamericanos en el jurado, o no haya hecho uso de todas las recusaciones sin causa (*Edmonson contra Leesville Concrete Co.*, 500 U.S. at, 631 (un acusado en un caso civil eliminó a dos afroamericanos y dejó a otro en el jurado); *Miller-El contra Dretke*, 545 U.S. en 239 (los fiscales hicieron uso de las recusaciones sin causa para eliminar a diez de los once afroamericanos de la conformación del jurado). Por ende, la regla per se del Onceno Circuito permite al fiscal protegerse de la eliminación intencionada de jurados afroamericanos debido a cuestiones raciales al no utilizar todas las recusaciones sin causa o permitiendo a varios afroamericanos que sean miembros del jurado, un resultado que permite una discriminación real por artilugio.

## **II. El propio fallo del Onceno Circuito está reñido con fallos de otros Circuitos**

La regla per se del Onceno Circuito de que no se establece ningún caso prima facie cuando el fiscal no ha hecho uso de todas las recusaciones sin causa y ha dejado a afroamericanos en el jurado, ha sido rechazado por el Tercer Circuito. *Hardcastle contra Horn*, 368 F.3d 246, 256, 258 (Tercer Circuito, 2004); *Jones contra Ryan* 987 F.2d 960, 971-73 (Tercer Circuito, 1993). *Hardcastle* sostuvo que “una de las formas de demostrar un caso de prima facie en el primer

caso es mostrar un patrón de recusaciones sin causa a un jurado de una raza en particular. (368 F.3d en 256.) La corte, además, mas adelante sostuvo que el acusado estableció un caso de prima facie pero que la fiscalía no pudo ofrecer motivos que no fueran basados en la discriminación para eliminar a doce afro-norteamericanos posibles miembros del jurado. Id. Adicionalmente, el hecho de que al fiscal le quedaran recusaciones para eliminar a los dos jurados afro-norteamericanos que quedaban aunque haya decidido no hacerlo, no puede demostrar la ausencia de una intención discriminatoria al eliminar a los otros doce jurados afro-norteamericanos. Id. Por otra parte, las regulaciones del Séptimo Circuito son consecuentes con la regla del Tercer Circuito de que también halló un caso de prima facie y otorgó una medida de amparo relativa a *Batson* incluso cuando el jurado se conformó con la presencia de miembros afro-norteamericanos. *Coulter v Gilmore*, 155 F.3d 912, 918-919 (Séptimo Circuito, 1998); *United States v. Briscoe*, 896 F.2d 1476, 1487, 1489 (Séptimo Circuito, 1990).

Aún más importante, otros circuitos han utilizado el hecho de que a un fiscal le hayan quedado recusaciones sin causa que no ha utilizado y haya dejado que se conforme el jurado con miembros afro-norteamericanos como dos factores, entre muchos otros, que se consideraron durante la decisión de la corte relativa a si se ejerció o no discriminación racial en el uso de las recusaciones (paso uno del análisis de *Batson*). Véase *Allen v. Lee*, 366 F.3d 319, 329 (Cuarto Circuito 2004) (las recusaciones sin causa que la fiscalía no haya utilizado y la conformación de un

jurado con miembros afro-norteamericanos son factores de conjunto con la composición racial de los posibles miembros del jurado y las preguntas y respuestas durante el proceso de *voir dire*) *United States v. Walton*, 908 F.2d 1289 (Sexto Circuito, 1990) (dos recusaciones sin causa que no se utilizaron de conjunto con el porcentaje de eliminaciones de afro-norteamericanos posibles miembros del jurado); *Aspen v. Bissonette*, 480 F.3d 571, 577 (Primer Circuito, 2007) (consideró el uso de las recusaciones sin causa dirigidas a miembros de un grupo en particular); *Jordon v. Lefevre*, 293 F.3d 587, 594-95 (Segundo Circuito 2002) (colocar dos afro-norteamericanos en el jurado considerado junto con las respuestas dadas por posibles miembros del jurado durante el examen de *voir dire*, las razones del fiscal que justifican sus eliminaciones y las comparaciones con otros jurados situados de manera similar). A diferencia del enfoque de los circuitos Tercero, Séptimo y otros, la regla per se del Onceno Circuito difiere en el hecho de que las recusaciones sin causa que se dejen de utilizar y la ubicación de un jurado afro-norteamericano en el panel son dispositivas de la cuestión de la práctica discriminatoria y excluyen una revisión de la totalidad de los factores y circunstancias exigidas de conformidad con el tercer paso del análisis de *Batson*.

### **III. El fallo del Onceno Circuito plantea cuestiones importantes del acceso a la justicia libre de discriminación racial**

El centro de la atención de la regla per se del Onceno Circuito es la composición del jurado conformado, no el proceso de selección del jurado, ni las razones para eliminar a los jurados afro-

norteamericanos. La regla del Onceno Circuito se aparta de *Batson*. *Batson* dispone que una vez que un acusado presenta suficiente evidencia para suscitar una inferencia de que se ha ejercido la discriminación, la fiscalía esta en la obligación de presentar los motivos para el uso de las eliminaciones sin causa. Esta evidencia permite que la corte analice, sobre la base de la totalidad de las circunstancias, si la fiscalía ha rechazado indebidamente a jurados potenciales debido a la raza. El centro de la atención en *Batson* no es el resultado del proceso de selección sino el proceso en sí. Compárese *Thornburg v. Gingles*, 478 U.S. 30, 74-76, 106 S.Ct. 2752, 92 L.Ed.2d 25 (1985) (el éxito de algunos candidatos negros en los distritos impugnados al amparo de la Sección 2 de la Ley sobre los derechos de votación (42 U.S.C. § 1973) no excluye la posibilidad de debilitamiento del voto de los negros; “[d]onde la división en distritos por lo general funciona para debilitar el voto de la minoría, no puede defenderse sobre la base de que beneficie esporádica y fortuitamente a los electores de la minoría”, 478 U.S. en 76).

La protección de la integridad del sistema judicial se ve socavada por la regla per se del Onceno Circuito. La Corte Suprema de los Estados Unidos ha reconocido que no solamente se afectan los acusados sino que “minorías raciales se afectan más generalmente, dado que el hecho de que los fiscales tracen líneas raciales al escoger jurados establece ‘estereotipos grupales promovidos por el estado que están enraizados en el prejuicio histórico y que lo reflejan,” *Miller-el v. Dretke*, 545 U.S. at 168-169 citando *J. E. B. v. Alabama ex rel. T. B.*, 511 U. S. 127, 128, 114 S.Ct. 1419, 128 L.Ed.2d 89 (1994). Esta corte

también ha reconocido que más allá de las consecuencias sobre los acusados y las minorías raciales, existe una incidencia mayor en la sociedad como un todo:

Indudablemente, el interés primordial en la erradicación de la discriminación de nuestras instituciones cívicas se ve afectado cada vez que un individuo es excluido de realizar un aporte significativo a la gobernabilidad debido a su raza. Sin embargo “el daño por la selección discriminatoria de un jurado se extiende más allá del daño infligido al acusado y del jurado excluido para afectar a la comunidad entera. Los procesos de selección que intencionadamente excluyen a personas negras de los jurados socavan la confianza pública en la justeza de nuestro sistema de justicia”. *Batson*, 476 U. S., en 87; véase también *Smith v. Texas*, 311 U. S. 128, 130, 61 S.Ct. 164, 85 L.Ed. 84 (1940) *Johnson v. California*, 545 U.S. en 171-172.

La Corte Suprema de los Estados Unidos ha reconocido que “no puede haber discusión de que las recusaciones sin causas constituyen una práctica de selección de jurado que les permite ‘discriminar a aquellos que tienen la intención de hacerlo’” *Batson*, 476 U.S. 96, citando *Avery v. Georgia*, 345 U.S. 559, 562, 73 S.Ct. 891, 97 L.Ed. 1244 (1953). Permitir que la regla per se del Onceno Circuito tenga lugar, es permitir que los fiscales eliminen minorías raciales de los jurados y eviten el escrutinio al permitir que un solo miembro de la minoría se mantenga en el jurado. Por

consiguiente, esta Corte debe revisar este caso para efectuar un proceso consecuente que garantice que no se haga uso de ninguna recusación sin causa por motivos de discriminación racial en cualquier otro Circuito.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones expuestas anteriormente así como por aquellas que figuran en la Petición, se deberá otorgar la revisión.

Presentada respetuosamente,

Richard P. Fajardo

*Abogado*

*Representante*

BUFETE DE LUNA &

FAJARDO

3540 Wilshire Boulevard,

Suite 417 Los Angeles,

CA 90010

(213) 383-1664

5 de marzo de 2009

**APÉNDICE A**

**Cronología de artículos periodísticos  
relacionados con la violencia contra Cuba en la  
zona de Miami**

<b>Fecha</b>	<b>Incidente</b>
1987-1989	<p>(<i>Miami Herald</i>, 6/15/1990, p.1A)</p> <p>El 2 de mayo de 1987 detonaron dos bombas en algunos negocios de Miami que envían paquetes y productos a Cuba: Almacén Español y Cubanacán. El 25 de mayo de 1987 detonó una bomba en Cuba Envíos, un negocio de Miami que envía productos a Cuba. El 30 de julio de 1987, detonó una bomba en Machi Viajes a Cuba, una agencia de viajes para ir a Cuba. El 27 de agosto de 1987, explotó una bomba fuera de Va Cuba, un negocio que envía paquetes a Cuba. El 2 de enero de 1988, hizo explosión una bomba en Miami Cuba, un negocio que envía suministros médicos a Cuba. El 21 de febrero de 1988, se lanzó una amenaza de bomba contra la aerolínea Iberia como protesta por los lazos de España con Cuba. El 3 de mayo de 1988, detonó un artefacto explosivo en las afueras del Museo de Arte y Cultura Cubanos como protesta por una exposición de arte de cubanos que vinieron a los Estados Unidos durante el éxodo del</p>

	<p>Mariel en 1980. El 5 de septiembre de 1988 explotó una bomba en Bele Cuba Express, un negocio que envía paquetes a Cuba. El 25 de febrero de 1989 la policía retiró un artefacto explosivo de la parte de atrás de Almacén El Español, un negocio que envía paquetes a Cuba. El 26 de marzo de 1989, dos bombas detonaron en Marazul Charters, una agencia de viajes para ir a Cuba.</p>
14 de junio de 1990	<p>(<i>Miami Herald</i>, 6/15/1990, p.1A)  Explotó una bomba en el Museo de Arte y Cultura Cubanos, que exhibía obras de artes de cubanos que viven en el exilio y en Cuba. Los investigadores federales calificaron la explosión como “un acto terrorista”. La bomba “explotó la puerta principal, destruyó una sección del techo y dañó al menos tres obras de arte que se encontraban dentro, incluida una estatua que quedó decapitada por los escombros que volaron”.</p>
Febrero de 1992	<p>(<i>Dallas Morning News</i>, 11/28/1992, p.1A)  Tres asaltantes atacaron una estación de radio de Miami cuyos programas defendían abiertamente el diálogo con Cuba. Los asaltantes “golpearon y amarraron a un empleado y destruyeron los equipos”. Los negocios retiraron sus anuncios del programa y expresaron que “lo</p>

	lamentaban pero que había amenazas de que sus negocios morirían o algo peor si seguían anunciándose”. El director del programa “había perdido la cuenta del número de amenazas de muerte” hechas en su contra.
11 de febrero de 1992	( <i>Columbia Journalism Review</i> , Mayo/Junio 1992, p.42) Tras haber sido criticado por las posiciones editoriales del <i>Miami Herald</i> sobre las cuestiones de los Estados Unidos y Cuba, el editor del <i>Herald</i> David Lawrence y otros dos editores más fueron amenazados de muerte. Además, el periódico recibió amenazas de bombas por teléfono y sus máquinas expendedoras automáticas fueron pintarrajeadas con heces fecales.
1992-1993	( <i>Florida Trend</i> , Agosto/1993 p.22) InterConsul, un negocio de La Pequeña Habana que envía paquetes a Cuba fue obligado a cerrar tras una serie de incendios provocados.
Enero – febrero de 1993	( <i>El Nuevo Herald</i> , 1/24/1993 p.1B & 2/14/1993 p.1B) La Alianza de Jóvenes Cubanos protagonizó manifestaciones frente a las tiendas de Benetton en el Dadeland y el International Mall de Miami para protestar por la apertura de cinco tiendas Benetton en Cuba. Los empleados de las tiendas de

	Miami fueron blancos de amenazas e insultos por los manifestantes del exilio cubano.
4 de noviembre de 1993	<p>(<i>Orlando Sentinel</i>, 11/5/1993 p.D5 &amp; 11/8/1993 p.AI; <i>New York Times</i>, 11/6/1993, section 1 p.9)</p> <p>La organización Alfa 66 con sede en Miami anunció una campaña de ataques a instalaciones turísticas, turistas extranjeros y exilados cubanos en Cuba. En conferencia de prensa, Alfa 66 mostró un vídeo del Comandante Homero, un miembro de la organización que alertó que todos los extranjeros o personas hospedadas en hoteles cubanos eran considerados enemigos del pueblo de Cuba”. Homero añadió que “utilizaremos la fuerza... incluida la posibilidad de secuestrar turistas por un rescate”. Alfa 66 también envió cartas a todas las embajadas extranjeras en los Estados Unidos informándoles acerca de la amenaza contra los turistas.</p>
11 de marzo de 1994	<p>(<i>Chicago Tribune</i>, 6/24/1994 p.8)</p> <p>Alfa 66 asumió la autoría de los ataques del 11 de marzo de 1994 a un hotel en el balneario de Varadero, Cuba. Alfa 66 reportó que sus comandos abrieron fuego contra el hotel desde una embarcación costa afuera para disuadir a los turistas a que viajen</p>

	<p>a la Isla. Tres meses más tarde, Alfa 66 otra vez anunció nuevas incursiones contra Cuba desde bases en el Caribe como parte de la campaña dirigida contra la industria turística de Cuba.</p>
<p>Mayo – noviembre de 1994</p>	<p>(<i>Human Rights Watch Free Expression Project</i>, 11/1994 pp.2-7)  En abril, los exilados cubanos que viven en Miami participaron en una conferencia sobre emigración celebrada en La Habana. A su regreso a Miami, muchos de ellos fueron asediados con amenazas de muerte, de bomba, ataques verbales, actos de violencia y represalias económicas”. Algunos fueron atacados físicamente; y se lanzaron huevos contra sus casas. Las emisiones radiales identificaron a los participantes por nombre y alentaron a la comunidad anticastrista a reunirse en grupos frente a sus casas para “repudiarlos”. No se hicieron arrestos. Human Rights Watch reportó que en Miami “solo se acepta un rango muy estrecho del discurso, y las opiniones que traspasan esos límites pueden acarrear peligros a quien las expresa. Funcionarios del gobierno y líderes cívicos no han dado pasos para rectificar esta situación”.</p>

6 de septiembre de 1994	<p>(<i>Human Rights Watch Free Expression Project</i>, 11/1994 p.5)</p> <p>Las oficinas de la revista <i>Replica</i> fueron atacadas hoy con dos cócteles Molotov. El editor de la revista, Max Lesnick, había participado en la conferencia de La Habana.</p>
20 de mayo de 1995	<p>(<i>San Diego Union</i>, 6/12/1995 p.B3)</p> <p>El grupo del exilio Alfa 66 se adjudicó hoy los destrozos en un hotel de Varadero como parte de su campaña para intimidar a los turistas que toman sus vacaciones en Cuba.</p>
12 de enero de 1996	<p>(<i>CubaINFO Johns Hopkins University</i>, 2/8/1996 p.8; <i>Miami Herald</i>, 1/24/1996 p. 3B; <i>Associated Press</i>, 1/23/1996; <i>Reuters</i>, 1/23/1996; <i>Miami Herald</i>, 1/19/1996; <i>Reuters</i>, 1/18/1996)</p> <p>Cinco miembros de los Comandos Unidos de Liberación, un grupo anticastrista, puso proa “aparentemente...hacia Cuba” a la altura de cayo Maratón antes de que su embarcación fuera interceptada por la Aduana de los EE.UU.. Los agentes encontraron planos y materiales para la fabricación de bombas en la embarcación.</p>
28 de febrero de 1996	<p>(<i>Miami Herald</i>, 2/28/1996 p.1A)</p> <p>Tras el derribo de los aviones por la Fuerza Aérea de Cuba, la organización Juventud Cubana “solicitó a los conductores a que ‘se opusieran a la injusticia’ y que</p>

	condujeran hasta el aeropuerto internacional de Miami al mediodía del viernes y pasaran despacio cerca de las terminales para obstruir el aeropuerto”.
1 de marzo de 1996	( <i>CubaINFO Johns Hopkins University</i> , 5/23/1996 p.10) Estalló la violencia entre manifestantes a favor y en contra de Castro durante una manifestación tras el derribo de dos aviones por parte de la Fuerza Aérea de Cuba.
17 de marzo de 1996	( <i>Miami Herald</i> , 3/17/1996 p.2B) Cuatro personas fueron arrestadas en el Bicentennial Park cuando manifestantes anticastristas trataron de romper un cordón policial para enfrentarse a otros manifestantes que protestaban por el embargo contra Cuba.
12 de abril de 1996	( <i>Miami Herald</i> , 4/12/1996 p.16A & 4/13/1996 p.1B) Estaciones de radio de los exilados llamaron a manifestaciones contra un concierto que daría el pianista cubano Gonzalo Rubalcaba. Durante el concierto, “perros detectores de bombas recorrían los pasillos del Guzmán [Centro para las Artes Escénicas] mientras que afuera...200 manifestantes ruidosos escupían, daban golpes y proferían epítetos e irreverencias a las personas que entraban al teatro”.

13 de julio de 1996	<p>(<i>CubaINFO Johns Hopkins University</i>, 8/1/1996 p.11; <i>Orlando Sentinel</i>, 7/13/1996 p.D1)</p> <p>El concierto programado en el Centro Vasco en Miami de la cantante cubana Rosita Fornés fue cancelado luego de que lanzaran una bomba incendiaria por una ventana del club.</p>
Agosto de 1996	<p>(<i>CubaINFO Johns Hopkins University</i>, 8/29/1996 p.10; <i>Ft. Lauderdale Sun Sentinel</i>, 8/2/1996 p.3B; <i>Bergen Record</i>, 10/20/1996)</p> <p>El 1 de agosto, la agencia de viajes de Marazul Charters en Miami, que vende boletos para vuelos a Cuba, fue atacada con una bomba incendiaria. La agencia sufrió un ataque similar en 1989. El 21 de agosto un ataque dinamitero ocasionaba daños valorados en 200 000 dólares a otra agencia similar, la Maira and Family Services.</p>
5 de septiembre de 1996	<p>(<i>CubaINFO Johns Hopkins University</i>, 9/19/1996 p.10; <i>Miami New Times</i>, 9/5/1996)</p> <p>Los productores del concierto cancelado de Rosita Fornés recibieron amenazas de bomba. Los productores afirmaron que tuvieron que pagar “sumas exorbitantes por la seguridad adicional y el seguro contra fuego del teatro...impuestos por la Ciudad de Miami”.</p>

<p>6 de febrero de 1997</p>	<p><i>(CubaINFO Johns Hopkins University, 2/6/1997 p.8; Ft. Lauderdale Sun Sentinel, 1/26/1997 p.4B)</i></p> <p>El artículo sobre la visita a Miami del disidente cubano Elizardo Sánchez Santa Cruz reza: “Ha habido numerosos incidentes de bombas, amenazas de muerte y otros hostigamientos en esta ciudad Sur de la Florida contra supuestos simpatizantes y artistas comunistas que no han declarado su oposición al gobierno de Fidel Castro”.</p>
<p>13 de febrero de 1997</p>	<p><i>(CubaINFO Johns Hopkins University, 2/27/1997 p.12)</i></p> <p>El Miami New Times reportó que un grupo de exilados cubanos transmitían regularmente un programa de radio de media hora de duración sobre sabotaje. El programa, que se transmitía a Cuba desde un lugar no divulgado al sur de los Estados Unidos, presentaba “explicaciones explícitas sobre técnicas para la preparación de pequeños artefactos explosivos como cócteles Molotov, y sugería blancos específicos como vehículos del gobierno...para quemarlos u otra formas de destrucción”.</p>

25 de marzo de 1997	<p>(<i>CubaINFO Johns Hopkins University</i>, 4/10/1997 p.10; <i>Miami Herald</i>, 3/26/1997 p.B1; <i>Reuters</i>, 3/26/1997; <i>New York Times</i>, 3/26/1997 p.B9; <i>Ft. Lauderdale Sun Sentinel</i>, 3/25/1997 p.B1)</p> <p>Después de que WRTO comenzó sus transmisiones de la música popular más reciente de Cuba, “los empleados de la estación recibieron amenazas de muerte y bomba que obligó a la evacuación del edificio.” El gerente general de la estación dimitió tras anunciar que se dejaría de transmitir la música.</p>
1 de octubre de 1997	<p>(<i>CubaINFO Johns Hopkins University</i>, 11/13/1997 p.1; <i>Ft. Lauderdale Sun Sentinel</i>, 11/4/1997 p.1; <i>Miami Herald</i>, 10/11/1997 p.1 &amp; 10/31/1997 p.1)</p> <p>Seis cubanoamericanos fueron arrestados en Puerto Rico por sospecha de conspirar para asesinar a Fidel Castro. Un registro de su embarcación reveló "dos fusiles de francotirador de calibre 5, municiones, uniformes de faena, raciones de campo y equipos de comunicación".</p>
3 de agosto de 1998	<p>(<i>CubaINFO Johns Hopkins University</i>, 8/20/1998 p.1; <i>Miami Herald</i>, 8/9/1998 p.1; <i>Reuters</i> 8/8/1998; <i>Associated Press</i>, 8/3/1998; <i>Ft. Lauderdale Sun</i></p>

	<p><i>Sentinel</i>, 8/3/1998 p.1; <i>New York Times</i>, 8/16/1998 p.A2)</p> <p>El FBI descubrió que exilados cubanos con sede en Miami estaban planificando el asesinato de Fidel Castro durante su visita a la República Dominicana. Se encontraron armas y explosivos que se emplearían en la ejecución del complot en un hotel guatemalteco.</p>
25 de agosto de 1998	<p>(<i>CubaINFO Johns Hopkins University</i>, 9/10/1998 p.10; <i>Ft. Lauderdale Sun Sentinel</i>, 8/26/1998 p.A1; <i>Reuters</i>, 8/27/1998; <i>Miami Herald</i>, 8/26/1998 p.A1 &amp; 8/25/1998 p. A1; <i>Associated Press</i>, 8/26/1998, <i>Los Angeles Times</i>, 8/28/1998)</p> <p>La actuación del cantante nonagenario cubano Compay Segundo en el festival de música de Miami fue interrumpida por una amenaza de bomba; “los asistentes al concierto fueron atacados por manifestantes acampados en las afueras del centro de convenciones”.</p>
26 de septiembre de 1999	<p>(<i>CubaINFO Johns Hopkins University</i>, 10/5/1999 p.7; <i>Miami Herald</i>, 9/28/1999; <i>Reuters</i>, 9/26/1999; <i>Miami Herald</i>, 9/26/1999 p. A1)</p> <p>Un concierto que ofrecerían Los Van Van en el James L. Knight Center fue cancelado; las estaciones de radio se han “atorado con llamadas indignadas”.</p>

9 de octubre de 1999	<p>(<i>CubaINFO Johns Hopkins University</i>, 10/27/1999 pp. 9-10; <i>Miami Herald</i>, 10/13/1999, p.B1 &amp; 10/12/1999, p.B1, &amp; 10/11/1999, p.B1)</p> <p>El público deseoso de asistir a un concierto ofrecido por el popular grupo musical cubano (Los Van Van) fue “obligado a soportar el acoso de [4 000] manifestantes que lanzaron latas, huevos, piedras e insultos. La policía roció con pimienta a los revoltosos manifestantes que trataron de pasar las barricadas que se habían levantado para proteger a los asistentes al concierto. Se arrestaron a once personas.”</p>
15 de octubre de 1999	<p>(<i>Miami Herald</i>, 10/15/1999 p.B1)</p> <p>Vigilia Mambisa anunció la realización de una manifestación para oponerse a un espectáculo ofrecido por una popular estrella cubana. El presidente del grupo afirmó que “protestarían contra cualquiera que venga aquí de Cuba”.</p>
20 de octubre de 1999	<p>(<i>Miami Herald</i>, 10/20/1999 p.B1)</p> <p>La presentación de la cantante cubana Rosita Fornés en el Seville Beach Hotel fue cancelada después del anuncio por teléfono de una amenaza de bomba. Sus promotores trasladaron el show al Cristal Night Club, donde un grupo de exilados se manifestaron en las afueras de la instalación.</p>

7 de noviembre de 1999	<i>(Miami Herald, 11/7/1999 p. 7NW)</i> Manifestantes revoltosos rompieron los parabrisas de automóviles luego de que los Guardacostas de los Estados Unidos utilizaran spray de pimienta y mangueras para evitar que seis balseros cubanos llegaran a la costa.
26 de junio de 2000	<i>(National Public Radio, 1/27/2000, Bob Edwards "Morning Edition")</i> Durante el encuentro con las abuelas de Elián González en la casa de la monja dominica hermana Jeanne O'Laughlin, un hombre, Matt Heidenfield, fue atacado físicamente por una multitud de exilados cubanos antes de que llegara la policía a su rescate, porque había llamado al regreso de Elián a Cuba.
11 de abril de 2000	<i>(Miami New Times, 4/20/2000)</i> Afuera de la casa de los parientes de Elián González, el presentador de un programa de participación Scott Piasant de Portland, Oregon, llevaba un pulóver que decía "Manden al niño a casa" y "Los derechos de un padre". Piasant fue asaltado físicamente por una multitud antes de que la policía llegara en su rescate.